



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 124-2018-GGM-MPC**

Cañete, 30 de Julio de 2018

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Expediente N° 4048-2018 de fecha 20 de Abril de 2018, doña **Cristina Huamani Ochoa** solicita la Exoneración de Pago de Arbitrios Municipales al amparo de la Ordenanza N° 019-2017-MPC y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto por la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario -D.S. N° 133-2013-EF y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Los gobiernos locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza N° 019-2017-MPC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de Julio de 2017, se establecen disposiciones sobre exoneración de pagos de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, así como el pago de Derecho de Trámite a favor de los Pensionistas, Adultos Mayores No Pensionistas, Personas con Discapacidad y Personas de Extrema Pobreza";

Que, para efectos de aplicar la Exoneración de Pago de Arbitrios Municipales en el caso de ADULTOS NO PENSIONISTAS, se debe cumplir lo siguiente: a) La persona debe tener de 60 años a más, b) El inmueble debe tener la condición de único predio y/o posesión, c) El inmueble debe estar destinado a casa habitación, d) El ingreso del adulto mayor debe ser menor o igual al 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;

Que, conforme a los párrafos precedentes y en aplicación de los principios generales de la Ley N° 27444, la solicitud del contribuyente sobre Exoneración de Pago de Arbitrios Municipales por tener la condición de Adulto Mayor No Pensionista, sustentándose en los siguientes documentos:

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

///...

Pág. Nº 02

R.G. Nº 124-2018-GGM-MPC

a) Copia Certificada Notarialmente de DNI Nº 15355250, b) Declaración Jurada en la cual señala que tiene un solo predio y es de uso exclusivo de vivienda, c) Declaración Jurada en la cual señala que sus ingresos mensuales son menores al 15% de la UIT, d) Copia Certificada Notalmente de Constancia de Posesión otorgada por el Juzgado de Paz del CP. Herbay Alto donde acredita ser Posesionaria del bien inmueble;

Que, mediante Informe Nº 254-2018-SGFT-GAT-MPC de fecha 10 de Julio 2018, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, indica que al efectuar la Inspección in situ del predio ubicado en Hacienda Chacarilla S/N (AA.HH. Proy. Int. La Arena) La Arena Baja - San Vicente, se corrobora que en dicho predio se encuentra en posesión del solicitante y está destinada a vivienda, el cual tiene asignado el Código de Contribuyente Nº 31633, contando con un solo predio antes mencionado con un área de terreno 3 326 .00 m2.;

Que, en ese sentido resulta procedente lo solicitado por la contribuyente doña **CRISTINA HUAMANI OCHOA** toda vez que ha acreditado con los documentos sustentatorios que cumple con todos los requisitos que se encuentran establecidos en el Art. 2º literal b) y Art. 3º inc. A) de la Ordenanza Nº 019-2017-MPC, de fecha 05 de Julio de 2017;

Asimismo, debemos señalar, que de conformidad con el artículo 5º de la Ordenanza Nº 019-2017-MPC establece que la exoneración establecida, no implica la devolución de los pagos realizados. Asimismo, de estar dentro de los alcances de la presente Ordenanza se aplicará el beneficio a partir del 1º de Enero del año fiscal siguiente al de la fecha de la solicitud; consecuentemente, de ser procedente lo solicitado por el administrado recurrente el beneficio comprendido dentro de los alcances de la ordenanza será a partir del 1º de enero de 2019;

Que, mediante Informe Nº 609-2018-SGRORT-GAT-MPC de fecha 13 de Julio de 2018, la Sub Gerencia de Registros, Orientación y Recaudación Tributaria considera a) Que, es Procedente la exoneración del Pago de los Arbitrios Municipales por concepto de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, al tener la condición de Adulto Mayor No Pensionista el descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales a favor del administrada **CRISTINA HUAMANI OCHOA** identificado con DNI. Nº 15355250 con Código de Contribuyente Nº 31633, conforme a lo establecido en el inciso A) del Artículo 3º de la Ordenanza Nº 019-2017-MPC;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la EXONERACIÓN de descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales a partir del 1º de Enero de 2019, al tener la condición de ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA en favor de doña CRISTINA HUAMANI OCHOA, conforme a lo establecido en el literal A) del Artículo 3º de la Ordenanza Nº 019-2017-MPC y por los demás fundamentos de la presente resolución.**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

III...

Pág. Nº 03

R.G. Nº 124-2018-GGM-MPC

**ARTICULO 2º.- REMITIR**, el presente expediente a la Gerencia de Administración Tributaria a fin de dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a ley.

**ARTICULO 3º.- DISPONER**, que se notifique a la contribuyente con las formalidades de Ley, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
*Julian Castilla*  
**JULIAN ALEJANDRO JULIAN CASTILLA**  
GERENTE MUNICIPAL

